

AI/DC-002-2019

El Instituto Federal de Telecomunicaciones determinó la existencia de un Agente Económico con poder sustancial en 35 mercados relevantes definidos como la provisión del servicio de televisión y audio restringidos a nivel municipal.

¿Qué se Investigó?



Objeto de la Investigación

De conformidad con el Artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Decreto),¹ el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones ordenó dar vista a la Autoridad Investigadora de la concentración UCE/AVC-002-2018, realizada entre Televisión Internacional, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V. y T.V. Cable de Oriente, S.A. de C.V. (pertenecientes al grupo de interés económico denominado Grupo Televisa o GTV) y FTTH de México, S.A. de C.V. (Axtel) para verificar la existencia de poder sustancial.

La Autoridad Investigadora emitió Dictamen Preliminar en el que determinó que Grupo Televisa tenía poder sustancial en 35 mercados relevantes del servicio de televisión y audio restringidos (STAR) a nivel municipal en los que tuvo efectos la concentración.



¿En qué mercado?

Mercados Relevantes

Se definieron 35 mercados relevantes que correspondieron a la provisión del STAR, individual o empaquetado, provisto mediante tecnologías satelital, cable o IPTV, con una dimensión geográfica municipal.

Poder Sustancial de Mercado

El Pleno determinó que GTV tenía poder sustancial en los 35 Mercados Relevantes, toda vez que:

- Grupo Televisa era el agente económico líder de manera sostenida en los 35 mercados relevantes sin que dicho posicionamiento haya sido contrarrestado por sus competidores. Asimismo, la Concentración llevada a cabo incrementó los niveles del IHH.
- Se advirtió un incremento en los precios del STAR, y los márgenes de rentabilidad de GTV se mantuvieron estables entre 2015 y 2018, lo cual proporciona evidencia consistente con la existencia de un agente económico que no enfrenta restricciones competitivas que limiten su capacidad para fijar precios.
- Existen diversas barreras a la entrada, pues se requieren altos costos fijos para obtener una masa crítica de suscriptores que le permita ser rentable a un nuevo entrante, como pueden ser los altos costos de instalación y despliegue de infraestructura y equipos, adquisición de contenidos audiovisuales y trámites estatales y municipales.
- La integración vertical de GTV y su posicionamiento en la provisión del STAR le otorga ventajas sobre sus competidores.
- La existencia de costos elevados que los usuarios enfrentan para cambiar de proveedor, limita la movilidad y capacidad de los usuarios para ejercer restricciones competitivas por el lado de la demanda.



¿Qué se resolvió?



El Pleno del Instituto resolvió declarar a Grupo Televisa con poder sustancial de mercado en la provisión del STAR en 35 municipios² y se dio vista a la Unidad de Política Regulatoria del Instituto para los efectos que correspondieran.

¿Cuál fue el resultado final?



Diversos agentes económicos de Grupo Televisa promovieron tres juicios de amparo en contra de la resolución del Pleno (J.A. 6/2021, 8/2021 y 7/2021), en los que se les otorgó el amparo y protección.

El Instituto presentó recursos de revisión en contra de dichas sentencias (R.A. 686/2022, R.A. 455/2023 y R.A. 454/2023). En los tres recursos, el PJF confirmó el fallo dado en la primera instancia.

En cumplimiento a las Ejecutorias, el Pleno emitió tres resoluciones en las que se ordenó decretar el cierre del Expediente, toda vez que, conforme a lo señalado en las Ejecutorias, la Autoridad Investigadora se excedió del tiempo para llevar a cabo la investigación y debió investigar un mercado distinto al definido como Mercado Relevante, pues así se desprende de la literalidad del Artículo Noveno Transitorio del Decreto.

Da click para consultar los documentos relevantes:

[1.Resolución del Pleno](#)

[2.Ejecutoria R.A. 686/2022](#)

[3.Resolución para Televisa, S.A. de C.V., en cumplimiento a la Ejecutoria R.A. 686/2022](#)

[4.Ejecutoria R.A. 454/2023](#)

[5.Resolución para Grupo Televisa, S.A.B.; Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V.; Televisión Internacional, S.A. de C.V.; T.V. Cable de Oriente, S.A. de C.V.; Cablevisión Red, S.A. de C.V.; FTTH de México, S.A. de C.V.; Cablevisión, S.A. de C.V.; Corporación Novavisión, S. de R.L. de C.V., y Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V., en cumplimiento a la Ejecutoria R.A. 454/2023.](#)

[6.Resolución para Cable Administradora, S.A. de C.V.; Equipos e Insumos de Telecomunicaciones, S.A. de C.V.; Operbes, S.A. de C.V.; Novabox, S. de R.L. de C.V. y México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., en cumplimiento a la Ejecutoria R.A. 455/2023.](#)

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014.

² Los treinta y cinco mercados relevantes identificados en el Dictamen Preliminar y la Resolución se listan a continuación:

Aguascalientes: (1) Aguascalientes, (2) Jesús María y (3) San Francisco de los Romo; **Chihuahua:** (4) Juárez; **Ciudad de México:** (5) Álvaro Obregón, (6) Azcapotzalco, (7) Benito Juárez, (8) Coyoacán, (9) Cuajimalpa de Morelos, (10) Cuauhtémoc, (11) Gustavo A Madero, (12) Iztacalco, (13) Iztapalapa, (14) La Magdalena Contreras, (15) Miguel Hidalgo, (16) Tlalpan, (17) Venustiano Carranza y (18) Xochimilco; **Estado de México:** (19) Atizapán de Zaragoza, (20) Cuautitlán Izcalli, (21) Huixquilucan, (22) Naucalpan de Juárez y (23) Tlalnepantla de Baz; **Jalisco:** (24) Zapopan; **Nuevo León:** (25) Apodaca, (26) General Escobedo, (27) Guadalupe, (28) Juárez, (29) Monterrey, (30) Pesquería, (31) San Nicolás de los Garza, (32) San Pedro Garza García y (33) Santa Catarina; y **San Luis Potosí:** (34) San Luis Potosí y (35) Soledad de Graciano Sánchez.

